

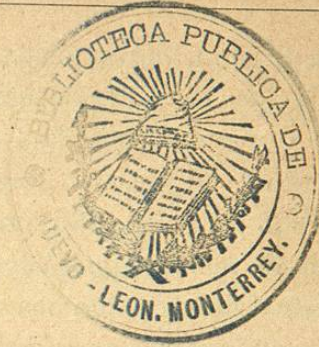
K-17  
-m6  
m4  
U-33  
+1



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON



SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## DE RELACIONES EXTERIORES

SECCION DE AMERICA, ASIA Y OCEANIA.

México, 12 de enero de 1901.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día veintiuno de Noviembre del año de mil novecientos se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención que señala un plazo indefinido al estipulado en la de veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, para el examen y decisión de los casos sometidos á la Comisión Internacional de Límites entre los dos países, en la forma y del tenor siguientes:

Deseando los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América dar entero cumplimiento á

las estipulaciones de la Convención concluída y firmada en Washington el 1° de Marzo de 1889, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el Tratado firmado por las dos Altas Partes Contratantes el 12 de noviembre de 1884, y evitar las dificultades ocasionadas por los cambios en los cauces de los ríos Bravo del Norte y Colorado, en las partes que sirven de límite á las dos Repúblicas;

Y debiendo espirar el 24 de diciembre de 1900 el plazo fijado en el artículo IX de la Convención de 1° de marzo de 1889, ampliado por las Convenciones del 1° de octubre de 1895, 6 de noviembre de 1896, 29 de octubre de 1897, 2 de diciembre de 1898 y 22 de diciembre de 1899;

Y considerando conveniente las dos Altas Partes Contratantes prorrogar indefinidamente el plazo estipulado en el artículo IX de la



Convención de 1° de marzo de 1889, y en el artículo único de las de 1° de octubre de 1895, 6 de noviembre de 1896, 29 de octubre de 1897, 2 de diciembre de 1898 y 22 de diciembre de 1899, á fin de que la Comisión Internacional de Límites pueda continuar examinando y decidiendo los casos á ella sometidos, han nombrado, con tal objeto, sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Manuel de Azpíroz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington; y

El Presidente de los Estados Unidos de América á John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han acordado y concluido el artículo siguiente:

ARTICULO UNICO.

Dicha Convención del 1° de marzo de 1889, en los términos que ha sido prorrogada en las diferentes fechas arriba referidas, y la Comisión creada por ella subsistirán y tendrán efecto indefinidamente, sin perjuicio del derecho de cada una de las Partes Contratantes para disolver la Comisión dando aviso á la otra Parte con una anticipación de seis meses, y sin que esa disolución de la Comisión impida á los dos gobiernos convenir más tarde en re-

novar dicha Comisión, ó reconstituirla de acuerdo con las prevenciones de la Convención citada; y la misma Convención del 1° de marzo de 1889, prorrogada por la presente, podrá cesar doce meses después de que una de las dos partes contratantes haya comunicado en debida forma á la otra parte, el deseo de ponerle término.

Esta Convención será ratificada por las dos Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus respectivas Constituciones, y las ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos, en virtud de nuestros respectivos plenos poderes, hemos firmado esta Convención, por duplicado, en las lenguas española é inglesa, y les hemos puesto nuestros respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Washington el día 21 de noviembre de mil novecientos.—(L. S.) *M. de Azpíroz*.—(L. S.) *John Hay*.

“Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el día diez de diciembre próximo pasado y ratificada por mí con fecha doce del mismo mes;

“Que igualmente fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América el día diez y nueve de diciembre del año próximo pasado y ratificada por el Presidente de aquel país el veintidós de dicho mes;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas en la ciudad de Washington el día veinticuatro del mismo mes de diciembre.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á doce de enero de mil novecientos

uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor . . .

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

SECCION DE INSTRUCCION  
PREPARATORIA Y PROFESIONAL.

*Obras de texto para la Escuela  
Superior de Comercio.*

El Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las siguientes obras para que sirvan de textos en esa Escuela, durante el próximo año de 1901.

Para las dos clases de Aritmética y Correspondencia Mercantil: Aritmética Mercantil, por Eduardo Jiménez de la Cuesta; Correspondencia Mercantil y sistema métrico decimal, por el mismo autor.

Para la clase de Contabilidad

Fiscal: Tratado de Contabilidad Fiscal, por Manuel López Meoqui, y Catecismo de Contabilidad Administrativa por el mismo autor.

Para la clase de Teneduría de Libros: Nociones de Teneduría de Libros, por Antonio M. Tapia, última edición.

Para las clases de Geografía Comercial, Curso de Geografía, por Eduardo Noriega, y Atlas miniatura de la República Mexicana

Para la clase de Economía Política, Teoría del Crédito, Derecho de Gentes y Correspondencia y Usos Diplomáticos, Compendio de Economía Política, por Leroy Beau- lieu.